



Riohacha D.T.C., 15 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GREYS PAMELA LOZANO GUERRERO  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00204-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora GREYS PAMELA LOZANO GUERRERO, para obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATROS PESOS (\$11.241.504) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 3 de octubre de 2018, la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 4 de diciembre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada GREYS PAMELA LOZANO GUERRERO fue notificado por aviso a su residencia y/o domicilio que le fue entregado el día 23 de febrero de 2021.

### CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 19 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 23 de febrero de 2021, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales CERTIPOSTAL, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P.,



profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 4 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$562.075,2) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b1e5688fe83ea998969b5dfd92778dc808179620618b088e7ab4736ea3d7d59**

Documento generado en 15/07/2021 05:39:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**